



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

5 de diciembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el demandante allega avalúo comercial.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	HIPOTECARIO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2018-00010-00
DEMANDANTE:	SCOTIABANCK COLPATRIA S.A.
CONTRA:	OSCAR ANDRÉS SANABRIA GAITÁN

Del avalúo comercial presentado por la parte demandante, córrase traslado a la demandada, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 064 de fecha <u>15 de diciembre de 2022.</u>  MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

5 de diciembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de terminación de proceso allegada por el apoderado de la parte demandada y con liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Despacho.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2018-00359-00
DEMANDANTE:	ALMACÉN LOR LTDA
CONTRA:	CARLOS JULIO HUERTAS MUÑOZ y MARÍA NINFA FORERO LASSO

Se aprueba la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P.

Previo a decretar la terminación del proceso, la parte ejecutada debe acreditar el pago de las costas previamente liquidadas. (Visible en: [31LiquidaciónCostas201800359.pdf](#))

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 064 de fecha 15 de diciembre de 2022. MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

28 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho con comisorio debidamente diligenciado.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2018-00405-00
DEMANDANTE:	AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALCATRACES I
CONTRA:	MARÍA LUCY PABÓN DE LOZANO y SAULO EMILIO LOZANO MOLINA

Para los efectos del artículo 40 del Código General del Proceso, el anterior despacho comisorio debidamente diligenciado, agréguese al proceso.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 064 de fecha <u>15 de diciembre de 2022.</u> MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

5 de diciembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de requerimiento pagador.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

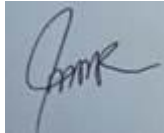
Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2018-00624-00
DEMANDANTE:	ALMACÉN LOR LTDA
CONTRA:	HEINER ROSARIO URRUTIA y MARÍA ELIZABETH HERRERA DIAZ

Atendiendo la anterior solicitud, se ordena requerir al pagador de la EMPRESA SOSAMET S.A., para que en el término de cinco (5) días a partir del recibido de la comunicación, se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio 2867 de 18 de diciembre de 2018 y reiterada con oficio No 1343 de 3 de julio de 2019. Oficiéase anexando copia de dichos documentos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 064 de fecha <u>15 de diciembre de 2022.</u>  MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

28 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho con solicitud de medidas cautelares.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2019-00071-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA:	COSERTEL EU EN LIQUIDACIÓN y HELI FABIAN GUARIN HERRERA

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea la parte demandada COSERTEL EU EN LIQUIDACIÓN y HELI FABIÁN GUARÍN HERRERA, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o CDTA en la entidad financiera BANCO LULO BANK S.A. Limítese la medida a la suma de \$140.000.000. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 064 de fecha 15 de diciembre de 2022.
MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

5 de diciembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de emplazamiento demandados.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	DIVISORIO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2019-00198-00
DEMANDANTE:	DIANA BRIGITHE OLAYA VÁSQUEZ Y OTROS
CONTRA:	CARLOS ANDRES GONZÁLEZ CAMACHO Y OTROS

El Despacho no accede a la solicitud de emplazamiento de los demandados MARÍA HELENA GÓMEZ RIOS y CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ CAMACHO, toda vez que no se reúnen los presupuestos del numeral 4 del artículo 291 del C. G. del P., nótese que los citatorios remitidos fueron entregados a los destinatarios.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 064 de fecha 15 de diciembre de 2022. MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

5 de diciembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de terminación de proceso pago total.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2019-00229-00
DEMANDANTE:	COOPAMERICAS C.T.A.
CONTRA:	AURELIANO ROA RIVERA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.

TERCERO: Se ordena el desglose del título base de la ejecución, a favor de la parte ejecutada, con las constancias del caso y previo el pago de las expensas necesarias.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

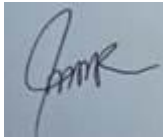
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

CUARTO: Entregar y pagar a la parte demandante a través de su apoderado, los depósitos judiciales existente y los que en lo sucesivo se consignen al presente proceso.

QUINTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 064 de fecha 15 de diciembre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

28 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho con solicitud de cesión de derechos litigiosos.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

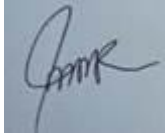
Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2019-00351-00
DEMANDANTE:	BANCO MUNDO MUJER S.A.
CONTRA:	MARÍA ULFA USECHE GONZÁLEZ

La anterior cesión del crédito póngase en conocimiento de la parte contraria a fin que manifieste de manera expresa si acepta la cesión de los derechos derivados de la obligación (inciso 3º artículo 68 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 064 de fecha <u>15 de diciembre de 2022.</u>  MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

31 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que en tiempo los demandados acreditaron el pago del derecho de compra, en la forma ordenada en auto de 10 de octubre de 2022, tal como da cuenta el recibo de pago emitido por el Banco Agrario y el cual fue allegado. Igualmente, informo que, consultado el portal de depósitos judiciales del referido banco, existe un depósito judicial con número 431220000034349 a órdenes de este proceso por valor de \$10.125.000.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	DIVISORIO
RADICACIÓN:	No. 25307-40-03-002-2019-00432-00
DEMANDANTE:	MIGUEL ANDRÉS MARTÍNEZ ESTUPIÑÁN
DEMANDADOS:	MARÍA EDITH MARTÍNEZ DELGADO, MARÍA VILMA MARTÍNEZ DELGADO NURY MARTÍNEZ DELGADO y YESID MARTÍNEZ DELGADO

ASUNTOS PARA TRATAR

Pasa el Despacho a resolver mediante sentencia la opción de compra efectuada por los demandados.

ANTECEDENTES

El señor MIGUEL ANDRÉS MARTÍNEZ ESTUPIÑÁN, a través de apoderado judicial, instauró demanda en contra de los señores MARÍA EDITH MARTÍNEZ DELGADO, MARÍA VILMA MARTÍNEZ DELGADO, NURY MARTÍNEZ DELGADO y YESID MARTÍNEZ DELGADO, para que previo el trámite del proceso correspondiente, se decretara la venta en pública subasta del inmueble que a continuación se identifica:

Casa No 5 de la manzana 74, ubicada en la calle 44 No 8-56 barrio Kennedy de Girardot, con una cabida aproximada de 160 m², con folio de matrícula inmobiliaria No 307-42384 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, ficha catastral No 01-04-00-0176-0005-000, cuyos linderos especiales son los siguientes: Por el Norte: en 20 metros con lote No 4 de la misma manzana,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Por el Sur en 20 metros con el lote No 6 de la misma manzana, Por el Oriente en 8 metros con calle de la misma urbanización y Por el Occidente en 8 metros con el lote No 18 de la misma manzana.

FUNDAMENTOS DE HECHO

El demandante y los demandados son comuneros entre sí, del bien objeto de subasta, correspondiendo al señor Miguel Andrés Martínez Estupiñán el 10% y el restante 90% a los demandados, cada uno con un 22.5%.

El precitado bien fue adquirido por los señores MIGUEL ANDRÉS MARTÍNEZ ESTUPIÑÁN, MARÍA EDITH MARTÍNEZ DELGADO, MARÍA VILMA MARTÍNEZ DELGADO, NURY MARTÍNEZ DELGADO y YESID MARTÍNEZ DELGADO, en sucesión doble intestada de GUILLERMO MARTÍNEZ VIANCHA y ROSALBA DELGADO DE MARTÍNEZ, según sentencia de fecha 18 -10- 2018, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot.

Indicó que el demandante no está obligado a permanecer en la indivisión por cuanto no fue pactado.

Además, se trata de un bien inmueble no susceptible de división material.

Igualmente, se hizo la respectiva fundamentación en derecho y la respectiva petición de pruebas.

ACTUACIÓN PROCESAL

El Despacho mediante auto de fecha 3 de septiembre de 2019, admitió la demanda y ordenó correr traslado por el término legal, decretándose la inscripción de la misma en el respectivo folio de matrícula.

Posteriormente los demandados fueron notificados personalmente del auto admisorio de la siguiente manera: María Vilma Martínez Delgado el 16 de octubre de 2019, Yecid Martínez Delgado y María Edith Martínez Delgado el 22 de octubre de 2019 y Nury Martínez Delgado el 31 de octubre de 2019, quienes a través de apoderado judicial contestaron la demanda sin oponerse a la división.

Decretada como prueba conforme lo dispuesto por los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, la inspección judicial con intervención de perito, la cual fue practicada el 13 de febrero de 2020, donde se pudo constatar la ubicación, linderos actualizados del inmueble y demás especificaciones.

El 27 de febrero de 2020, el perito designado allegó el correspondiente avalúo, por la suma de \$101.250.000, del cual se corrió traslado a las partes mediante auto de 3 de marzo de la misma anualidad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Con auto de 13 de marzo, se tuvo por no objetado el avalúo.

El 18 de agosto de 2021, a través de proveído y previo a impartir estudio a la solicitud de actualización del avalúo se corrió traslado de la misma por el término de cinco (5) días, a la parte demandada, quien en oportunidad recorrió dicho término.

Con proveído de 31 de agosto pasado, el Despacho no accedió a la solicitud de actualización del avalúo obrante en el expediente.

Frente a la solicitud elevada por el apoderado demandante tendiente a ordenar oficiar a la ORIP, el Despacho con auto de 12 de mayo del presente ordena librar nuevamente oficio a la Oficina de Registro para la inscripción de la respectiva demanda.

Con auto de 19 de julio hogaño, se agregó el certificado con la correspondiente inscripción de la demanda.

El 2 de septiembre de 2022, se decretó la venta en pública subasta del bien objeto de litigio.

En oportunidad la parte demandada hace uso de la opción de compra, la cual le es admitida con auto de 10 de octubre del presente, quienes en tiempo realizaron la consignación correspondiente.

CONSIDERACIONES

Respecto de los presupuestos procesales no hay reparo alguno por hacer. En efecto, la demanda incoatoria de la acción se ajusta a los requisitos y lineamientos consagrados en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso; se ejercita la acción por una persona natural frente a otras de la misma especie: tanto la demandante como la parte demandada se encuentran amparados de la presunción de capacidad consagrada en el artículo 1503 el Código Civil; finalmente la competencia radica en este despacho por la naturaleza de la acción, lugar de ubicación del bien común, cuantía y domicilio de la parte demandada.

De acuerdo con lo anterior, y cumplidos los presupuestos procesales, no observándose vicio alguno que invalide la actuación surtida, se procede a dictar el fallo de adjudicación.

Establece el artículo 414 del Código General del Proceso que: *“Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto que decreta la venta de la cosa común, cualquiera de los demandados podrá hacer uso del derecho de compra. La distribución entre los comuneros que ejerciten tal derecho se hará en proporción a sus respectivas cuotas.*

El juez, de conformidad con el avalúo, determinará el precio del derecho de cada comunero y la proporción en que han de comprarlo los interesados que hubieren ofrecido hacerlo. En dicho auto se prevendrá a estos para que consignen la suma respectiva en el término de diez (10)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

días, a menos que los comuneros les concedan uno mayor que no podrá exceder de dos (2) meses. Efectuada oportunamente la consignación el juez dictará sentencia en la que adjudicará el derecho a los compradores.

Si quien ejercitó el derecho de compra no hace la consignación en tiempo, el juez le impondrá multa a favor de la parte contraria, por valor del veinte por ciento (20%) del precio de compra y el proceso continuará su curso. En este caso los demás comuneros que hubieren ejercitado el derecho de compra y consignado el precio podrán pedir que se les adjudique la parte que al renuente le habría correspondido y se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores.”

Vista la anterior normatividad, se tiene, como se dijo con anterioridad, que los demandados a través de apoderado judicial, dentro del término concedido ejercieron la opción de compra, del derecho del comunero demandante que equivalía al 10% del inmueble base del presente proceso.

Verificado los requisitos legales, y conforme al avalúo, con auto de 10 de octubre de los corrientes, se admitió la opción de compra y se ordenó que los accionados consignaran el valor correspondiente al porcentaje del demandante, esto es la suma de \$10.125.000 equivalente al 10% del inmueble objeto de litigio, para lo cual se le otorgó el término de diez (10) días.

En la oportunidad concedida la parte pasiva acreditó el pago en la forma ordenada en auto que precede, tal como da cuenta el recibo de pago allegado.

Así las cosas, es claro para esta judicatura que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por la norma, toda vez que los demandados acreditaron dentro del término legal el pago del porcentaje correspondiente al demandante.

Por lo tanto, se adjudicará el derecho a los compradores.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR a los señores MARÍA EDITH MARTÍNEZ DELGADO, MARÍA VILMA MARTÍNEZ DELGADO, NURY MARTÍNEZ DELGADO y YESID MARTÍNEZ DELGADO, el 10% que tiene MIGUEL ANDRÉS MARTÍNEZ ESTUPIÑÁN, sobre el inmueble Casa No 5 de la manzana 74, ubicada en la calle 44 No 8-56 barrio Kennedy de Girardot, con una cabida aproximada de 160 m², con folio de matrícula inmobiliaria No 307-42384 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y ficha catastral No 01-04-00-0176-0005-000. Ofíciase.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los señores MARÍA EDITH MARTÍNEZ DELGADO, MARÍA VILMA MARTÍNEZ DELGADO, NURY MARTÍNEZ DELGADO y YESID MARTÍNEZ DELGADO, copia auténtica del auto



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

mediante el cual se accedió al derecho de compra preferente y de esta sentencia con destino a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Girardot. Se requiere a los adjudicatarios que una vez realice lo anterior, allegue a este expediente copia de la respectiva escritura.

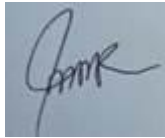
TERCERO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda y el secuestro que recaen sobre el precitado bien. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: Acreditado el registro de la presente adjudicación, realícese el pago al demandante señor MIGUEL ANDRÉS MARTÍNEZ ESTUPIÑÁN, de los dineros depositados por valor de \$10.125.000.

QUINTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 064 de fecha 15 de diciembre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

28 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el perito designado allega dictamen pericial.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

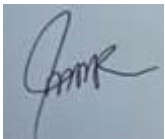
Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2019-00446-00
DEMANDANTE:	BENJAMÍN SÁNCHEZ PÉREZ
CONTRA:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN PÉREZ

Del dictamen pericial allegado, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 064 de fecha <u>15 de diciembre de 2022.</u>  MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

5 de diciembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que hasta la fecha la parte demandante no ha acreditado el pago de los gastos de pericia y la perito designada no allegado el memorial con los documentos requeridos, tal como se indicó en la diligencia de inspección judicial, llevada a cabo el 17 de noviembre de los corrientes.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

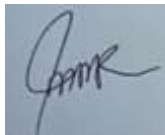
PROCESO:	PERTENENCIA
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2019-00485-00
DEMANDANTE:	LUZ HELENA LOZANO CASTRO Y OTROS
CONTRA:	NICOLÁS PERDOMO PERDOMO Y OTROS

Visto el anterior informe secretarial, se requiere a la parte demandante para que acredite el pago de los gastos de pericia, en la forma ordenada en diligencia de inspección judicial, llevada a cabo el 17 de noviembre de 2022.

Igualmente, se requiere a la perito designada LUZ AMANDA CASTRO, para que indique los documentos requeridos para llevar a cabo la experticia encomendada. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 064 de fecha <u>15 de diciembre de 2022.</u>  MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

28 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de entrega de títulos allegada por el ejecutado.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2019-00504-00
DEMANDANTE:	ALMACÉN LOR LTDA
CONTRA:	NARCISO PRADA MARÍN Y OTROS

Previo a ordenar la entrega de títulos, la solicitud debe ser remitida directamente del correo del ejecutado LUIS CARLOS CARDOZO RODRÍGUEZ, que se encuentra registrado en el proceso, nótese que la petición fue enviada de la dirección electrónica del demandante, además tenga en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 064 de fecha <u>15 de diciembre de 2022.</u> MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

28 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, allega solicitud de suspensión de proceso, por haber iniciado el proceso de insolvencia económica, para persona natural no comerciante.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2020-00061-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES - COASMEDAS
CONTRA:	JOSÉ MILLER MURILLO GAMBOA

La anterior documentación aportada por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, agréguese al proceso.

De conformidad con lo previsto por el numeral 1° del artículo 545 del Código General de Proceso, se suspende el presente proceso por haberse aceptado la solicitud de insolvencia económica de persona natural no comerciante, elevada por el demandado José Miller Murillo Gamboa, esta suspensión se hará por el término 60 días contados a partir de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas esto es 11 de noviembre de 2022, tal como lo ordena el artículo 544 *ibídem*. Por secretaría contabilícense los términos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 064 de fecha 15 de diciembre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

5 de diciembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de terminación de proceso pago total.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2020-00080-00
DEMANDANTE:	CONDominio CAMPESTRE EL PEÑÓN
CONTRA:	MARÍA PAULA ALONSO GAMBOA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.

TERCERO: Se ordena a la parte actora entregar a la parte demandada los documentos base de la acción con indicación de haberse pagado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

CUARTO: Entregar y pagar a la parte demandante a través de su apoderado, los depósitos judiciales existente y los que en lo sucesivo se consignen al presente proceso.

QUINTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 064 de fecha 15 de diciembre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

28 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que frente al dictamen de oficio no se hizo manifestación alguna.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	REIVINDICATORIO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2020-00190-00
DEMANDANTE:	MARÍA CAMILA GARRIDO PRADA Y OTROS
CONTRA:	FLOR ESMERALDA PORTELA DÍAZ Y OTRO

Téngase en cuenta que el dictamen pericial allegado no fue objeto de ningún reparo.

Para continuar con el trámite del presente proceso, se señala la hora de las **9:30 a.m.** del día **veintiséis (26) del mes de abril del año 2023**, para continuar con la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G. del P. (Práctica de pruebas y alegatos de conclusión), a través del link de conexión: <https://call.lifesizecloud.com/16689613>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 064 de fecha 12 de diciembre de 2022. MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

5 de diciembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de medidas cautelares.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2020-00228-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA:	INDALECIO CABREJO MORA

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en lo establecido por el numeral 5° del artículo 593 del C. G. del P., se decreta el embargo y retención preventiva del crédito que persigue el aquí demandado INDALECIO CABREJO MORA dentro del proceso ejecutivo que adelanta en contra de MANUEL CLAROS Y OTRA en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la localidad, bajo el radicado 2017-00477. Límitese la medida a la suma de \$153.000.000,00. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 064 de fecha 15 de diciembre de 2022. MOCERLIN CONTRADO RUMIE Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

5 de diciembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de librar oficio a la Oficina de Registro de Girardot.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	SUCESIÓN
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2020-00251-00
CAUSANTE:	BLANCA ACEVEDO ORTEGA

Atendiendo la anterior solicitud, se ordena oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Girardot, remitiendo copia del trabajo de partición y la correspondiente sentencia aprobatoria del mismo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 064 de fecha 15 de diciembre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

5 de diciembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de autorizar entrega de título. Igualmente informne que me comuniqué de manera telefónica con la parte demandante señora LUISA FERNANDA ARISTIZABAL al abonado 3002323854, para corroborar la autorización para pagar el título por valor de \$39.500.000 al aseason WILLIAM CAMARGO VARGAS, quien me manifestó que efectivamente había emitido y firmado la autorización en mención y ratificó la entrega de los dineros al precitado señors Camargo.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2020-00265-00
DEMANDANTE:	LUISA FERNANDA ARISTIZABAL
CONTRA:	HERNÁN ARROYO GUTIÉRREZ Y OTRA

Atendiendo la anterior solicitud, se tiene por autorizado por la demandante, para el cobro del depósito a su nombre, al señor WILLIAM CAMARGO VARGAS identificado con b C.C. No 79.620.515.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 064 de fecha 15 de diciembre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

5 de diciembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de aplazamiento audiencia, allegada por el apoderado del demandado.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL – RENDICIÓN DE CUENTAS – INCIDENTE DE OBJECCIÓN
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2020-00367-00
DEMANDANTE:	JESÚS ABUNNDIO ROJAS GARCÍA y JOSÉ HEBERT ROJAS GARCÍA
DEMANDADO:	OTTO ROJAS GARCÍA

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, para continuar la audiencia de incidente de objeción a la rendición de cuentas, se señala la hora de las **9:30 a.m.**, del día **catorce (14) del mes de marzo de 2023**, la cual se desarrollará de manera virtual, a través del siguiente link de conexión:
<https://call.lifesizecloud.com/16687353>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 064 de fecha <u>15 de diciembre de 2022.</u>
MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

28 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de medidas cautelares.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

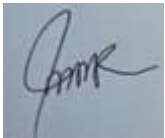
Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2020-00392-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO
CONTRA: LUIS OSWALDO HERNÁNDEZ BARRERA

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la memorialista deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 6 de abril de 2022, allegando la solicitud desde el correo electrónico indicado para originar las actuaciones.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 064 de fecha <u>15 de diciembre de 2022.</u>  MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

5 de diciembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de oficiar al Centro de Conciliación de la Asociación Jurídica.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

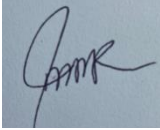
Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2020-00442-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA:	MAIRA ALEXANDRA SUÁREZ ALARCÓN

Previo a dar trámite a la anterior solicitud, acredítese por parte del profesional del derecho, haber agotado ante la entidad, la petición que hoy incoa en este Despacho. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el numeral 10 del artículo 78 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 064 de fecha <u>15 de diciembre de 2022.</u>  MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

5 de diciembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, con oficio proveniente de la DIAN y con trabajo de partición allegado por los apoderados de los interesados.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	SUCESIÓN
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2021-00002-00
CAUSANTE:	LUIS EDUARDO CASILIMAS SUÁREZ

El anterior oficio proveniente de la DIAN, donde informa que se puede continuar con el trámite correspondiente, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de los interesados.

De otra parte, del trabajo de partición, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días. Artículo 506 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 064 de fecha 15 de diciembre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

28 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de entrega de títulos. Igualmente informo que consultado el portal del Banco Agrario aparece consignado para el presente proceso, un depósito por valor de \$328.765 y con liquidación de costas, elaborada por la secretaría del Juzgado.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2021-00231-00
DEMANDANTE:	LUIS ENRIQUE MOLINA GUTIERREZ
CONTRA:	MARÍA CARMENZA JARAMILLO MORENO

Siendo procedente lo solicitado en el memorial que antecede, se ordena entregar y pagar al demandante, el valor de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso y el de los que llegaren con posterioridad, hasta la concurrencia de las liquidaciones, debidamente aprobadas. Ofíciase.

Igualmente, se aprueba la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P. (Visible en [15LiquidaciónCostas202100231.pdf](#))

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 064 de fecha 15 de diciembre de 2022.
MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

28 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de ordenar notificación al señor Guillermo Prado Rodríguez.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

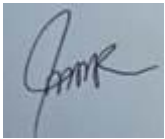
Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	SUCESIÓN
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2021-00313-00
CAUSANTE:	CECILIA QUIMBAYO DE PRADO

Téngase en cuenta la anterior dirección para efectos de notificación al señor Guillermo Prado Rodríguez.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 064 de fecha <u>15 de diciembre de 2022.</u>  MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

28 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de requerir a entidades bancarias, que no han dado respuesta al embargo decretado.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2021-00314-00
DEMANDANTE:	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
CONTRA:	JHON HARRY AVENDAÑO OCHOA

Atendiendo la anterior solicitud, requiérase a los BANCOS AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CITIBANK, COLPATRIA y POPULAR, para que informen el trámite dado a la orden de embargo comunicada con oficio No 1253 de 22 de julio de 2021. Oficiése anexando copia del precitado documento. No se ordena oficiar al BANCO GNB SUDAMERIS, por cuanto ya dio respuesta a la orden impartida, como consta en el oficio recibido el 2 de agosto pasado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 064 de fecha 15 de diciembre de 2022.
MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

5 de diciembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de tener notificado al acreedor hipotecario. Igualmente informo que el acreedor hipotecario Banco Davivienda S.A., fue notificado a través de mensaje de datos y dentro del término concedido no hizo pronunciamiento alguno.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2021-00337-00
DEMANDANTE:	JAEL LÓPEZ GÓMEZ
DEMANDADO:	DANIEL AUGUSTO FALLA ESPINOSA

Atendiendo el anterior informe secretarial, se tiene por notificado al acreedor hipotecario Banco Davivienda S.A., quien dentro del término concedido no hizo manifestación alguna.

En cuanto a la solicitud de entrega de títulos, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 9 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 064 de fecha 15 de diciembre de 2022.
MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

28 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de impulso procesal y liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Despacho. Igualmente, informo que revisado el correo electrónico institucional del Despacho, no se encontró liquidación de crédito aportada por la apoderada de la demandante, que provenga del correo electrónico de la profesional del derecho.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2021-00368-00
DEMANDANTE:	BAYPORT COLOMBIA S.A.
CONTRA:	JHON ALEXANDER CARDONA GUERRERO

Atendiendo el anterior informe secretarial, se requiere a la apoderada demandante, para que allegue la constancia de envío de la liquidación de crédito a que refiere en su memorial anterior.

De otra parte, se aprueba la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P. (Visible en: [16LiquidaciónCostas202100368.pdf](#))

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 064 de fecha 15 de diciembre de 2022. MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

28 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, con respuesta a embargo allegado por la Cámara de Comercio de Girardot.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2021-00527-00
DEMANDANTE:	JOSÉ VESNER RAMÍREZ HENAO
CONTRA:	FRANCISCO ALONSO RAMÍREZ ARISTIZÁBAL

El anterior oficio No CCG- RP- No FRC1-4829 de 25 de noviembre de 2022, allegado por la Cámara de Comercio de Girardot, Alto Magdalena y Tequendama, donde informan que la matrícula relacionada con el establecimiento de comercio denominado PLANETA SPORT GIRARDOT, fue cancelada el 19 de agosto de 2015, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento del interesado.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 064 de fecha <u>15 de diciembre de 2022.</u> MOCERLIN CONTRADO RUMIE Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

28 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, con despacho comisorio diligenciado.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

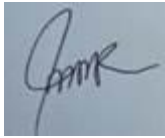
Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2021-00540-00
DEMANDANTE:	MYRIAM GARCÍA
CONTRA:	SHIRLEY IRENE GONZÁLEZ DE GARCÍA

Para los efectos del artículo 40 del Código General del Proceso, el anterior despacho comisorio debidamente diligenciado, agréguese al proceso.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 064 de fecha <u>15 de diciembre de 2022.</u>

MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

5 de diciembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el término de registro de emplazados se encuentra vencido y no se hizo presente ningún interesado.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2021-00590-00
DEMANDANTE:	JOSÉ ÁLVARO CASTRO AVENDAÑO
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS DE MARÍA DORI AVENDAÑO Y OTROS

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293, del Código General del Proceso, y encontrándose el término de emplazamiento vencido, sin que compareciera ningún interesado para efectos de notificación del auto que admite la demanda, se designa como curador *ad - litem* de las DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS y de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DORI AVENDAÑO FLÓREZ, a:

Dr. (a) JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ. Comuníquesele.

Adviértase que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 Ibídem, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 064 de fecha 15 de diciembre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

5 de diciembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de emplazamiento demandado.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2021-00604-00
DEMANDANTE:	BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO:	OSCAR EDUARDO LOZANO VALDERRAMA

Previo a decretar el emplazamiento a la parte ejecutada, la apoderada demandante deberá remitir nuevamente la citación personal, indicando de manera completa la dirección de notificación, esto es (manzana 34 No 65 A- 84 **Barrio Altos del Peñón** de Girardot), tal como lo informa la empresa de correo en su certificado de devolución, nótese que hace referencia a que no se indica el barrio al cual pertenece la dirección señalada.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 064 de fecha <u>15 de diciembre de 2022.</u>
MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

5 de diciembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el acreedor hipotecario Banco Central Hipotecario, fue notificado por aviso y dentro del término concedido no hizo pronunciamiento alguno

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2021-00613-00
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO ALDANA PARRA
DEMANDADO:	JUAN CARLOS BERMÚDEZ RODRÍGUEZ Y OTRO

Atendiendo el anterior informe secretarial, se tiene por notificado al acreedor hipotecario Banco Central Hipotecario, quien dentro del término concedido no hizo manifestación alguna.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 064 de fecha 15 de diciembre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

5 de diciembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el demandado RENÉ ALEJANDRO GÓMEZ VARELA, fue notificado por aviso, y dentro del término concedido guardó silencio.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

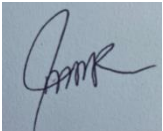
Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00025-00
DEMANDANTE:	DAVID GÓMEZ
DEMANDADO:	EFRÉN VERA AROCA y OTRO.

Atendiendo el anterior informe secretarial, se tiene notificado por aviso del auto admisorio de la demanda al demandado RENÉ ALEJANDRO GÓMEZ VARELA, quien dentro del término concedido para contestar la demanda y proponer excepciones guardó silencio.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 064 de fecha 15 de diciembre de 2022.  MOCERLIN CONTRADO RUMIE Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

5 de diciembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de emplazamiento.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00058-00
DEMANDANTE:	RECUPERADORA Y NORMALIZADORA INTEGRAL DE CARTERA SAS
DEMANDADO:	CRISTÓBAL RAMOS JIMÉNEZ.

Previo a dar trámite a la solicitud anterior, el memorialista deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 e abril de 2022.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 064 de fecha 15 de diciembre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

28 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de sentencia allegada por la parte demandante. Igualmente informo que la curadora designada no se ha manifestado frente a la designación del cargo.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO – NULIDAD ABSOLUTA
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00072-00
DEMANDANTE:	ROSA DILER NAVARRE DE VEGA Y OTROS
CONTRA:	MARIBEL ESPINOSA RIOS Y OTRO

El Despacho no accede a la solicitud de proferir sentencia, por no encontrarse reunidos los presupuestos del artículo 392 del C.G. del P.

De otro lado, y teniendo en cuenta el informe secretarial, se requiere a la curadora designada Dra. ANGELA ROCÍO BALLESTEROS RICO, para que se manifieste frente a la aceptación del cargo para el que fuera designada, so pena de hacerse acreedora a las sanciones legales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 064 de fecha 15 de diciembre de 2022.
MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

5 de diciembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, con trabajo de partición.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

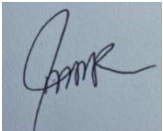
Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	SUCESIÓN
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2021-00099-00
CAUSANTE:	PATRICIO VARÓN PULECIO

Visto el anterior informe secretarial, del trabajo de partición, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días. Artículo 506 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 064 de fecha <u>15 de diciembre de 2022.</u>  MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

5 de diciembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago, a través de mensaje de datos, quien dentro del término concedido guardó silencio.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00118-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	HENRY JUNIOR ESCOBAR CARDONA

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 *ibídem*.

I. ANTECEDENTES:

El BANCO DE BOGOTÁ S.A., actuando a través de apoderado judicial, el día 11 de marzo de 2022, citó en juicio ejecutivo al señor HENRY JUNIOR ESCOBAR CARDONA, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 16 de marzo de 2022, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, quien se notificó a través de mensaje de datos en la dirección electrónica suministrada, el 6 de octubre de los corrientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término concedido guardó silencio.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 709 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 621, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra este no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.738.000,00 M/C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

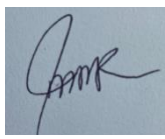
CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

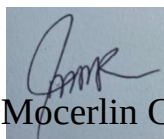
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 064 de fecha 15 de diciembre de 2022.  MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

5 de diciembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que la demandada LUZ STELLA GARCÍA LOZANO fue notificada del auto de mandamiento de pago, mediante aviso, quien dentro del término concedido guardó silencio.



Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	HIPOTECARIO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00123-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LUIS HERNANDO QUEVEDO TORRES y LUZ STELLA GARCÍA LOZANO

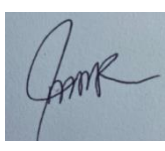
Visto el anterior informe secretarial, téngase notificada por aviso del auto de mandamiento de pago a ala ejecutada LUZ STELLA GARCÍA LOZANO, quien dentro del término concedido guardó silencio.

Integrado el contradictorio y registrado el embargo, se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 064 de fecha 15 de diciembre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

5 de diciembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, con embargo registrado.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00143-00
DEMANDANTE:	FERNANDO JOSÉ GÓMEZ MENDOZA
DEMANDADO:	LUIS ENRIQUE GÓMEZ MONTAÑA

Visto el anterior informe, se RESUELVE:

PRIMERO: El certificado de tradición del inmueble aportado, agréguese al proceso.

SEGUNDO: Registrado el embargo, se decreta la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad del demandado LUIS ENRIQUE GÓMEZ MONTAÑA, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-10434, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva Alcaldía, inclusive como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso. Líbrese despacho con los insertos del caso.

Líbrese despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

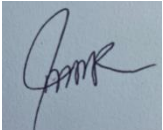


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 064 de fecha 15 de diciembre de 2022.



MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

28 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el término del registro de personas emplazadas se encuentra vencido y no se hizo presente ningún interesado. Igualmente, la Dra. Mirta Beatriz Alarcón, solicita se señale fecha para audiencia de inventarios y avalúos.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	SUCESIÓN
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00216-00
CAUSANTE:	REINELDA OVIEDO VÁQUIRO

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Téngase en cuenta, que dentro del término de emplazamiento no se hizo presente ningún interesado.

SEGUNDO De conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso, señálese la hora de las 10:30 a.m. del día dos (02) del mes de febrero del año 2023, para la AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA HERENCIA.

TERCERO: Las partes deberán, so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer con sus apoderados a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine a efectos de surtir los asuntos relacionados con la audiencia. Artículo 501 del Código General del Proceso.

CUARTO: Por secretaría se comunicará de manera previa a la práctica de la audiencia la herramienta tecnológica que se utilizará en ella. Las partes y/o sus apoderados si los hubiere, comunicaran a sus poderdantes y demás sujetos procesales, testigos y/o peritos si es el caso, el enlace o link necesario para la práctica de la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 064 de fecha 12 de diciembre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

5 de diciembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que la apoderada demandante de manera extemporánea interpone recurso de apelación contra el auto que resuelve recurso de reposición y excepciones previas, de fecha 10 de noviembre de 2022. Igualmente informo que el término para proponer excepciones se encuentra vencido y en pretérita oportunidad la parte ejecutada había allegado escrito exceptivo.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00242-00
DEMANDANTE:	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO:	JOSEFINA VARGAS MENDEZ

Visto el anterior informe secretarial y con fundamento en lo dispuesto por el inciso segundo del numeral 1° del artículo 322 del C. G. del P., se rechaza por extemporáneo el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte ejecutada.

De otra parte y teniendo en cuenta que con anterioridad la parte demandada allegó escrito de excepciones de mérito, de las mismas se le corre traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No.
064 de fecha 15 de diciembre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

5 de diciembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, para continuar con el trámite correspondiente.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

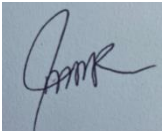
Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	SUCESIÓN
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00244-00
CAUSANTE:	CAMILO RAMÍREZ RODRÍGUEZ

De otra parte, del trabajo de partición, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días. Artículo 506 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 064 de fecha 15 de diciembre de 2022.  MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

5 de diciembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de suspensión de proceso.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	HIPOTECARIO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00282-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	ERIKA ANDREA INFANTE LOZADA

Atendiendo la anterior solicitud, el Juzgado ordena la suspensión del presente proceso, por el término de 90 días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

Por secretaría, contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 064 de fecha <u>15 de diciembre de 2022.</u> MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

5 de diciembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que los demandados fueron notificados a través de mensaje de datos del auto de mandamiento de pago, quienes dentro del término concedido guardaron silencio.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00290-00
DEMANDANTE:	EDIFICIO YANIRA P.H.
DEMANDADO:	WILFREDO VÁSQUEZ DUARTE Y YANCY MARIBEL BURGOS PATIÑO

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 ibídem.

I. ANTECEDENTES:

El EDIFICIO YANIRA P.H., actuando a través de apoderado, el día 22 de junio de 2022, citó en juicio ejecutivo a los señores WILFREDO VÁSQUEZ DUARTE y YANCY MARIBEL BURGOS PATIÑO, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en una certificación de deudas junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 19 de julio de 2022, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, quien se notificó a través de mensaje de datos en la dirección de correo electrónico suministrada el 30 de septiembre de los corrientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término concedido guardó silencio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no propuso excepciones, ni acreditó el pago de la obligación.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Se pretende mediante la presente acción, el pago de cuotas de administración a cargo de los señores WILFREDO VÁSQUEZ DUARTE y YANCY MARIBEL BURGOS PATIÑO, propietarios del predio identificado como apartamento 102 del Edificio Yanira P.H. y a favor del citado conjunto.

Se encuentra plenamente acreditado que los ejecutados, son propietarios del citado inmueble, así como la existencia y representación legal de la parte demandante EDIFICIO YANIRA P.H. y certificación sobre las cuotas de administración adeudadas.

La ley 675 de 2001 en su artículo 48, establece:

“Procedimiento ejecutivo. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior”.

Por último, revisado en forma oficiosa el mandamiento de pago, lo encontramos ajustado a derecho, siendo procedente emitir el correspondiente auto, ordenando seguir adelante con la ejecución.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$231.000,00 M/C.

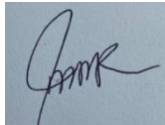
CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 064 de fecha <u>15 de diciembre de 2022.</u>  MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

5 de diciembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el término de registro de emplazados se encuentra vencido y no se hizo presente ningún interesado.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00292-00
DEMANDANTE:	HENRY BERNATE PINILLA
DEMANDADO:	LUIS HERNANDO SILVA POLANÍA y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293, del Código General del Proceso, y encontrándose el término de emplazamiento vencido, sin que compareciera ningún interesado para efectos de notificación del auto que admite la demanda, se designa como curador *ad - litem* de LUIS HERNANDO SILVA POLANÍA y de las DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, a:

Dr. (a) JULIO TOCORA REYES. Comuníquesele.

Adviértase que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 Ibídem, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 064 de fecha 15 de diciembre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

5 de diciembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, con embargo registrado.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00335-00
DEMANDANTE:	LUZ ANGÉLICA BUITRAGO MEJÍA
DEMANDADO:	CÉSAR AUGUSTO PACHECO BARRERA Y OTROS

Visto el anterior informe secretarial, se **RESUELVE**:

PRIMERO: El certificado de tradición del inmueble aportado, agréguese al proceso.

SEGUNDO: Registrado el embargo, se decreta la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad del demandado CESAR AUGUSTO PACHECO BARRERA, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-56839, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva Alcaldía, inclusive como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso. Líbrese despacho con los insertos del caso.

Líbrese despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 064 de fecha 15 de diciembre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

28 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, con nota devolutiva.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

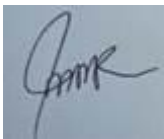
Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00350-00
DEMANDANTE:	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
CONTRA:	JOSÉ RAFAEL HERRERA HERRERA

La anterior nota devolutiva agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 064 de fecha <u>15 de diciembre de 2022.</u>  MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

5 de diciembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, con embargo registrado.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	HIPOTECARIO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00356-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JUAN GABRIEL RICARDO RUÍZ

Visto el anterior informe secretarial, se RESUELVE:

PRIMERO: El certificado de tradición del inmueble aportado, agréguese al proceso.

SEGUNDO: Registrado el embargo, se decreta la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad del demandado JUAN GABRIEL RICARDO ORTIZ, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-84218, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva Alcaldía, inclusive como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso. Líbrese despacho con los insertos del caso.

Líbrese despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 064 de fecha 15 de diciembre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

5 de diciembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el demandante allega notificación a la parte demandada.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00371-00
DEMANDANTE:	DEPÓSITOS PRINCIPAL DE DROGUERÍA LTDA
DEMANDADO:	DIEGO ÁNGEL ARÁNZAZU BEDOYA Y OTRAS

El Despacho no tiene en cuenta la notificación realizada a la parte demandada, toda vez que no reúnen los presupuestos del artículo 291 del C. G. del P. y 8 de la Ley 2213 de 2022, nótese que no se allega certificación emitida por la empresa de correo, donde conste que la parte pasiva haya recibido la respectiva comunicación y además se indica en la citación, que están siendo vinculados como litisconsorte necesario por pasiva, cuando en realidad son los directamente demandados.

Po lo anterior, el apoderado demandante deberá rehacer la notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 064 de fecha 15 de diciembre de 2022.
MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

28 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de terminación de proceso.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

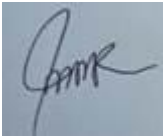
PROCESO:	SUCESIÓN
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00377-00
CAUSANTE:	HELADIO GUTIÉRREZ VÁSQUEZ

Tendiendo en cuenta la anterior solicitud, se ordena la terminación del presente proceso por haber fallecido la señora María Francisca Rodríguez de Alcalá.

Se ordena el archivo de las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 064 de fecha <u>15 de diciembre de 2022.</u>  MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

5 de diciembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago, de manera personal, quien dentro del término concedido guardó silencio.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00384-00
DEMANDANTE:	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO:	JAIME GUTIÉRREZ ORTÍZ

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 ibídem.

I. ANTECEDENTES:

El BANCO GNB SUDAMERIS S.A., actuando a través de apoderado judicial, el día 11 de agosto de 2022, citó en juicio ejecutivo al señor JAIME GUTIÉRREZ ORTÍZ, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 25 de agosto de 2022, se libró mandamiento ejecutivo, corregido con proveído de 18 de octubre de 2022 y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, quien se notificó de manera personal en la secretaría del Juzgado el 3 de noviembre de los corrientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C. G. del P. y dentro del término concedido guardó silencio.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 709 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 621, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra este no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$5.395.000,00 M/C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

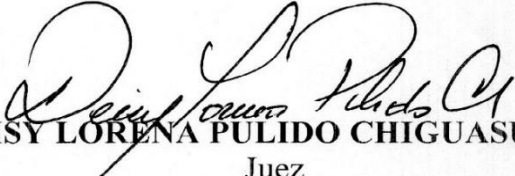
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

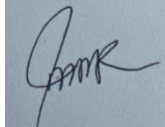
CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 064 de fecha <u>15 de diciembre de 2022.</u>  MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaría
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

5 de diciembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, con notificación realizada a la parte ejecutada.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00397-00
DEMANDANTE:	CONJUNTO RESIDENCIAL VENTTO
DEMANDADO:	JAIRO EULICES GONZÁLEZ

El Despacho no tiene en cuenta, la anterior notificación, toda vez que no reúne los presupuestos del artículo 8 de la Ley 2213, nótese que no se allega certificación donde conste que el destinatario del correo recibió el mensaje remitido, por lo tanto, la apoderada demandante deberá rehacer la notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 064 de fecha 15 de diciembre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

5 de diciembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de devolución de depósitos judiciales allegada por la parte demandada. Igualmente, informo que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00399-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS - COOPAMERICAS
DEMANDADO:	DORIS ESTHER BARRETO CARDONA

Atendiendo la anterior solicitud, y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se ordena pagar a la ejecutada los depósitos judiciales existentes para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 064 de fecha 15 de diciembre de 2022.
MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

5 de diciembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, con embargo de vehículo registrado.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00442-00
DEMANDANTE:	MANUEL SLBERTO CLAROS HOYOS
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ ERNESTO BERMÚDEZ ROJAS (Q.E.P.D.) Y OTROS

Teniendo en cuenta el certificado de tradición de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, el Juzgado RESUELVE:

Líbrese oficio al jefe de la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que ponga a disposición del Juzgado, el vehículo automotor cautelado, identificado con el número de placa ZXS 338, de propiedad del señor JOSÉ ERNESTO BERMÚDEZ ROJAS (Q.P.D.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 064 de fecha <u>15 de diciembre de 2022.</u>
MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

28 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el apoderado interesado allega, escrituras públicas del predio objeto de comisión.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: DESPACHO COMISORIO No. 002
Comitente: JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT -
CUNDINAMARCA
Radicación Interna No 25307-40-03-002-2022-00452-00

Atendiendo el anterior informe secretarial, se auxíliese la comisión conferida a este Despacho por el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, en consecuencia, se ordena:

Para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No 307-3678, se señala la hora de las 9:30 a.m. el día nueve (09) de febrero del año 2023. Se designa como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a l señor REINALDO ROMERO ORTEGA, comuníquesele su designación por el medio más expedito. Señálese como honorarios del auxiliar de la justicia la suma de \$ 380.000.

De otra parte, se requiere al apoderado de la parte interesada para que previo a la fecha señalada, allegue la plancha catastral del bien objeto de cautela.

Cumplida la comisión, devuélvase a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 064 de fecha 15 de diciembre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

5 de diciembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, con embargo de vehículo registrado.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

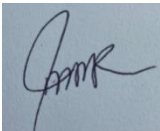
Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00490-00
DEMANDANTE: AGRUPACIÓN CERRADA BRISAS DE
AGUABLANCA VIS
DEMANDADO: NARCISO JAVIER VANEGAS TORRES

Téngase en cuenta la anterior dirección electrónica aportada por la parte demandante, para efectos de notificación a la ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 064 de fecha <u>15 de diciembre de 2022.</u>  MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

5 de diciembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que los demandados fueron notificados a través de mensaje de datos del auto de mandamiento de pago, y dentro del término concedido guardaron silencio.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00491-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS – COOPAMERICAS CTA
DEMANDADO:	FABIO ANDRÉS GUARNIZO HERNÁNDEZ y JENNIFER KATHERINE ROJAS LA ROTA

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 ibídem.

I. ANTECEDENTES:

La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LAS AMERICAS – COOPAMERICAS C.T.A., actuando a través de apoderado, el día 7 de octubre de 2022, citó en juicio ejecutivo a los señores FABIO ANDRÉS GUARNIZO HERNÁNDEZ y JENNIFER KATHERINE ROJA, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en unas letras de cambio junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 18 de octubre de 2022, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, quien se notificó a través de mensaje de datos en la dirección electrónica



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

suministrada, el 8 de noviembre de 2022, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término concedido guardaron silencio.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no propuso excepciones, ni acreditó el pago de la obligación.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo dos letras de cambio, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales de la letra de cambio previstos en el artículo 671 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra este no se presentó tacha alguna.

Es necesario tener en cuenta que los documentos aportados como base del cobro cumplen con los requisitos generales para tener la calidad de título valor y prestar mérito ejecutivo, según el artículo 621 del Código de Comercio y, los especiales exigidos por el artículo 671 ejusdem, para generar los efectos de letra de cambio, esto es, la orden incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre del girado, que corresponde a la parte ejecutada, el de la persona a quien debe hacerse el pago, la indicación de ser pagadera a la orden y la forma de vencimiento a día cierto y determinado. Luego a dichos títulos debe reconocérseles mérito ejecutivo en contra de la parte demandada dada su condición de aceptante y a favor de la parte ejecutante.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, a pesar de haberse efectuado un acuerdo conciliatorio, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

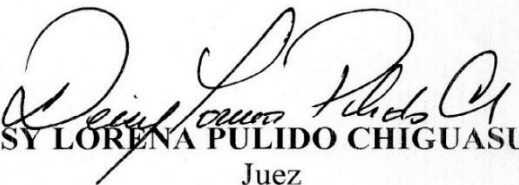
TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$325.000,00 M/C.

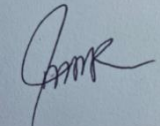
CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 064 de fecha <u>de diciembre de 2022.</u>  MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

5 de diciembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago, a través de mensaje de datos, quien dentro del término concedido guardó silencio.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00500-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITOS Y AVALES - COOPCREDIAVAL
DEMANDADO:	VILMA FALLA GONZÁLEZ

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 ibídem.

I. ANTECEDENTES:

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITOS Y AVALES - COOPCREDIAVAL, actuando a través de apoderado judicial, el día 10 de octubre de 2022, citó en juicio ejecutivo a la señora VILMA FALLA GONZÁLEZ, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 25 de octubre de 2022, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, quien se notificó a través de mensaje de datos en la dirección electrónica suministrada, el 26 de octubre de los corrientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término concedido guardó silencio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 709 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 621, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra este no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.900.000,00 M/C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

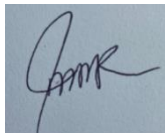
CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 064 de fecha <u>15 de diciembre de 2022.</u>

MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

5 de diciembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que la demandada fue notificada del auto de mandamiento de pago, a través de mensaje de datos, quien dentro del término concedido guardó silencio.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00515-00
DEMANDANTE:	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO:	NOHORA YASMIN CORTÉS SALCEDO

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 ibídem.

I. ANTECEDENTES:

La COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., actuando a través de apoderado judicial, el día 20 de octubre de 2022, citó en juicio ejecutivo a la señora NOHORA YASMIN CORTÉS SALCEDO, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 1 de noviembre de 2022, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, quien se notificó a través de mensaje de datos en la dirección electrónica suministrada, el 9 de noviembre de los corrientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término concedido guardó silencio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 709 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 621, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra este no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$440.660,00 M/C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

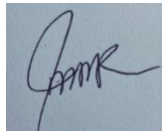
SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 064 de fecha de diciembre de 2022.



MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

28 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud anterior.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00532-00
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.
CONTRA:	CARLOS EDUARDO ARIZA GUERRERO

Previo a decretar la medida cautelar, indíquese en que Institución Educativa del Departamento del Tolima, labora el ejecutado CARLOIS EDUARDO ARIZA GUERRERO.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 064 de fecha <u>15 de diciembre de 2022.</u> MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

28 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el anterior despacho comisorio fue recibido por reparto el 24 de noviembre de 2022.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

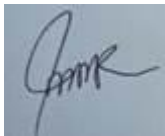
Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: DESPACHO COMISORIO No. 026-2022
Comitente: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EL
ESPINAL -TOLIMA
Radicación Interna No 25307-40-03-002-2022-00581-00

En forma previa a auxiliar la comisión conferida a este Despacho por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EL ESPINAL, se requiere a dicho estrado judicial para que se sirva remitir el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de cautela, donde se encuentre inscrito el respectivo embargo, toda vez que se adjuntó nota devolutiva del mismo.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 064 de fecha 15 de diciembre de 2022.  MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

5 de diciembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que la anterior solicitud fue recibida por reparto el 30 de noviembre de los corrientes.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD:	ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00597-00
DEMANDANTE:	RCI COLOMBIA DE FINANCIAMIENTO
CONTRA:	CARLOS VALENTIN RAMALLO GUARACHI

Inadmítase la presente solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese copia digitalizada del certificado tradición del vehículo automotor de placa No GRV 231.

SEGUNDO: Aclárese el domicilio del deudor, toda vez que en la demanda se indica que es Girardot y en el poder y demás documentos adjuntos se anuncia la ciudad de Tocaima como domicilio del ejecutado.

TERCERO: Alléguese constancia de envío de la solicitud de entrega voluntaria del vehículo, que supere los cinco (5) días establecidos en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015, toda vez que en la allegada la certificación data de 23 de noviembre hogaño y la demanda fue presentada el 30 del mismo mes y año, sin haber transcurrido dicho plazo.

CUARTO: Se reconoce a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como mandataria judicial del BANCO BBVA COLOMBIA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Lo anterior se debe presentar en formato PDF al correo electrónico j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 064 de fecha del 15 de diciembre de
2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 de noviembre de 2022. **Informe Secretarial.** En la fecha pasa al despacho, informando que, la abogada Esperanza Peralta Tovar, en calidad de apoderada judicial de los interesados allegó memorial en cumplimiento del requerimiento realizado en el auto del 23 de septiembre de 2022. Sírvase a proveer.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2020-00398
CAUSANTE:	ANITA GARCÍA DE ORTIZ.

En atención al informe que antecede, previamente, es necesario señalar que, el 15 de septiembre de 2022, la apoderada judicial de los interesados solicitó el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de los hijos de los señores Carlos Julio Ortiz García (Q.E.P.D.), y Ciro Alberto García (Q.E.P.D.), por lo que, el 23 de septiembre de la presente anualidad fue requerida, con la finalidad de indicar los nombres de los herederos determinados y los documentos que lo acrediten.

Ahora bien, en el memorial allegado el 16 de noviembre hogaño, la apoderada judicial aportó los nombres de los hijos del señor Ciro Alberto García e informó que el señor Carlos Julio García, no tuvo hijos, destacando que no adjuntó ningún anexo al memorial.

Así las cosas, nuevamente, se le recuerda a la memorialista que para efectos de realizar el emplazamiento de personas determinadas, es imperativo con antelación acreditar la calidad de asignatario, por tanto, hasta que, la apoderada judicial cumpla con lo exigido en los artículos 491 y 492 del C.G. del P. y el auto del 23 de septiembre de 2022, no se dará viabilidad a la solicitud elevada el 15 de septiembre de la presente anualidad.

En tal sentido, resulta necesario, requerir por segunda vez a la abogada Esperanza Peralta Tovar, con la finalidad de que, se sirva a allegar los documentos que acrediten la calidad de herederos de los señores Carlos Julio Ortiz García (Q.E.P.D.), y Ciro Alberto García (Q.E.P.D.), así mismo, de los señores Diana García López y César Alberto García López, quienes al parecer son los hijos del señor Ciro Alberto García.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

Auto (1)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 064 de fecha 15 de diciembre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 de noviembre de 2022. **Informe Secretarial.** En la fecha pasa al despacho, informando que, la abogada Mireya Vanegas Carvajal, no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en el proveído del 6 de abril de 2022. Sírvasse a proveer.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

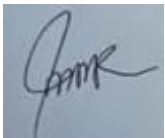
PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2020-00398
CAUSANTE:	ANITA GARCÍA DE ORTIZ.

En atención al informe que antecede, se requiere por segunda vez a la apoderada judicial de la señora Luz Marina Ortiz García, con la finalidad de que se sirva a allegar prueba idónea para acreditar el parentesco de su prohijada con la causante.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

Auto (2)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 064 de fecha 15 de diciembre de 2022.  MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

15 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que la heredera Luz Yamile Sanabria Moreno, allega registro civil de nacimiento, empero la misma ya había sido reconocida como asignataria en la presente mortuoria.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	SUCESIÓN
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00407-00
CAUSANTES:	HERMELINDA MORENO y LUIS ANTONIO SANABRIA

Teniendo en cuenta que la señora LUZ YAMILE SANABRIA MORENO dentro del término de requerimiento, allega nuevamente registro civil de nacimiento, se tiene que acepta la herencia que le fue deferida, la cual se entiende con beneficio de inventario, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 488 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 064 de fecha <u>15 de diciembre de 2022.</u>
MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, con comisorio sin diligenciar.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00311-00
DEMANDANTE:	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.
CONTRA:	GRACIELA GARCÍA DE GARCÍA MARTHA LUCIA GARZÓN BORRERO

Previo a dar trámite a la anterior solicitud, se ordena requerir al Juzgado 2 Civil Municipal de Ocaña Norte de Santander, para que allegue copia del auto de fecha 17 de noviembre de 2022, mediante el cual se ordena devolver el Despacho comisorio No 061 del 13 de octubre de 2022, librado en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 064 de fecha 15 de diciembre de 2022. MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

15 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el demandado fue notificado por conducta concluyente del auto admisorio, quien en pretérita oportunidad a través de apoderado judicial presentó escrito de contestación de la demanda y las excepciones denominadas pacto de indivisión, carencia de requisitos formales y sustanciales para alegar la venta en pública subasta del inmueble y solicita reconocimiento de mejoras.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	DIVISORIO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00364-00
DEMANDANTE:	CRISTINA GARCÍA BERNAL Y OTROS
CONTRA:	MIGUEL ANTONIO GARCÍA BERNAL

Teniendo en cuenta que el demandado, además de las excepciones planteadas, alega el reconocimiento de mejoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 412 del C. G. del P., córrase traslado de la solicitud de mejoras a la parte demandante, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE GIRARDOT**

**La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado No. 064 de
fecha 15 de diciembre de 2022.**

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

28 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho con solicitud de medidas cautelares.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2010-00342-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA:	WILSON MONTAÑA ROMERO

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, el juzgado RESUELVE:

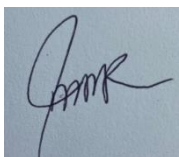
PRIMERO: Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea la parte demandada señor WILSON MONTAÑA ROMERO, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o CDTA en la entidad financiera BANCO LULO BANK S.A. Límitese la medida a la suma de \$74.000.000. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 064 de fecha <u>15 de diciembre de 2022.</u> MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria

31 de octubre de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.



MOCERLIN CONRRADO RUMIE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00523-00
SOLICITANTE: SANDRA MERCEDES SUÁREZ GONZÁLEZ.

Procede el despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de amparo de pobreza efectuada por la parte demandada.

ANTECEDENTES

La señora Sandra Mercedes Suárez González solicitó conceder amparo de pobreza, con la finalidad de adelantar las actuaciones pertinentes en contra del señor Gildardo Méndez, por el incumplimiento del negocio jurídico por la suma de tres millones setecientos mil pesos (\$3.700.000 M/Cte), suma de la cual ha cancelado el monto de dos millones doscientos mil pesos (\$2.200.000 M/Cte), por concepto de instalación de una reja, encontrándose el precitado en mora de cuatro (4) meses en la obligación de hacer, por ende, acude ante esta figura procesal, en atención a que, no cuenta con los recursos económicos suficientes para sufragar con los gastos de un abogado.

CONSIDERACIONES.

El amparo de pobreza en el ordenamiento jurídico colombiano es previsto como una institución de carácter constitucional y legal, que integra los principios de igualdad, gratuidad, y acceso a la administración de justicia, permitiendo a las personas que no poseen recursos económicos para atender los gastos del proceso acudir al aparato jurisdiccional, a través de un abogado de oficio, y beneficiarse de los efectos de ser amparado por pobre, es decir que, no estarán obligados a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, así mismo, no será condenado en costas.

Ahora, en el caso en concreto, la solicitante acude a esta institución previo a dar inicio a la presentación de la demanda, así mismo, es claro que en el escrito presentado no se reúnen los requisitos exigidos en los preceptos 151 y 152 del C.G. del P., en tanto, no manifestó que no tiene capacidad para asumir los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe

alimentos; de igual manera, no afirmó bajo la gravedad de juramento las condiciones exigidas para conceder el amparo, y por último, converge la existencia de un derecho litigioso a título oneroso, el cual la señora Suárez González pretende hacer valer en un proceso.

En tal sentido, no se accederá al amparo reclamado, siendo necesario indicar que, no hay lugar a imponer la multa prevista en el inciso 2 del artículo 153 del C.G. del P., porque no se trata de una presunta acción de engaño, sino que la solicitud no se ajusta a las solemnidades procesales, *“por lo cual no resulta procedente extender ningún efecto adverso”*¹.

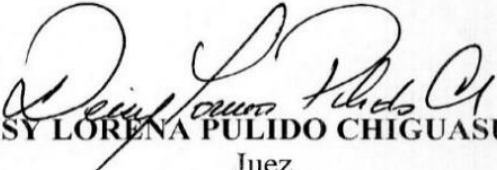
Sin perjuicio a lo anterior, esta Judicatura le aclara a la solicitante que, pese a la negación del amparo de pobreza, esto no es óbice para acudir a la administración de justicia o limitar el ejercicio de su derecho de defensa, porque podrá acudir de manera gratuita por asesoría y representación ante la Defensoría del Pueblo, Casas de Justicia, y los Consultorios Jurídicos de las Universidades con facultad de derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca-, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

I. RESUELVE.

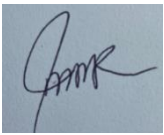
PRIMERO: NEGAR el amparo de pobreza, solicitado por la solicitante (archivo “003SolicitudAmparoPobreza”), por NO reunirse los presupuestos del artículo 151 y s.s. del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 064 de fecha 15 de diciembre de 2022.



MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria

¹ Sentencia AC3350-2016, Rad. 1100102030002016-00893-00, Sala de Casación Civil, Corte Suprema de Justicia, M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

15 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, con escrito anterior allegado vía correo electrónico. Igualmente informo que revisada la bandeja de entrada del correo electrónico de este Despacho, se pudo verificar que efectivamente se envió del correo electrónico: germanangel99@yahoo, poder con sus anexos, el 1 de septiembre de 2022, correo al que se le dio respuesta, indicándole al remitente que debía aportar la documental en pdf, porque allegaba documentos en Word, requerimiento al que no dio cumplimiento el profesional del derecho.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2017-00389-00
DEMANDANTE:	GUILLERMO DE JESÚS RODRÍGUEZ MEJÍA
CONTRA:	EQUIPOS MPS LTDA hoy INVERSIONES MPS EN LIQUIDACIÓN y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Visto el anterior informe secretarial y previo a imprimir el trámite correspondiente, se requiere al memorialista para que allega la documental referida en memorial anterior en formato pdf, tal como le fue indicado en pretérita oportunidad vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 064 de fecha 15 de diciembre de 2022.

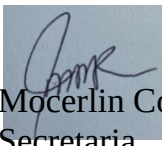
MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 de noviembre de 2022. **Informe Secretarial.** En la fecha pasa al despacho, informando que, la apoderada judicial de los interesados allegó memorial solicitando el emplazamiento de las personas determinadas Carmen Ulloa, Walter Ulloa, Álvaro Ulloa y Efraín Ulloa Torres, porque desconoce la dirección de notificación de los precitados. Sírvasse a proveer.



Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



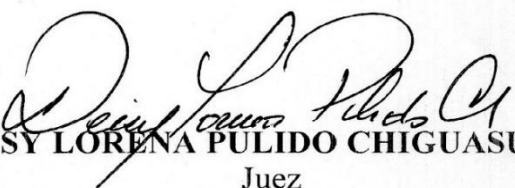
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

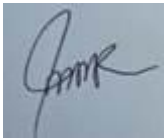
PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2018-00582
CAUSANTE:	ÁLVARO DE JESÚS ULLOA CLAVIJO

En atención al informe que antecede, y previo a continuar con el trámite de emplazamiento a personas determinadas, es pertinente requerir a la apoderada, con la finalidad de que allegue los documentos que acrediten la calidad de herederos de los señores Carmen Ulloa, Walter Ulloa, Álvaro Ulloa y Efraín Ulloa Torres, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del numeral 1° del artículo 491 del C.G. del P., ya que, hasta tanto no sean reconocidos como asignatarios, no será posible adelantar lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 492 *ibídem*, siendo necesario señalar que, en los autos fechados el 27 de noviembre de 2018 y 9 de junio de 2022, se ha solicitado la notificación de los precitados, sin obtener pronunciamiento claro y concreto de la memorialista.

NOTIFÍQUESE



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 064 de fecha 15 de diciembre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

28 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho con solicitud de requerimiento a la Secretaría de Tránsito de Ibagué.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

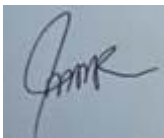
Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO PRENDARIO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2013-00317-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA:	GUIOMAR PÉREZ CRUZ

Atendiendo a la anterior solicitud, se requiere a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Ibagué, para que se sirva informar el motivo por el cual levantó la orden de embargo que recae sobre el vehículo de placa No DEX 721, cautela que fue comunicada con oficio No 1419 de 16 de julio de 2013 y registrada el 4 de septiembre de 2013 por dicha entidad. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 064 de fecha <u>15 de diciembre de 2022.</u>  MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el apoderado y el solicitante allegan peticiones de aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy 21 de noviembre de 2022.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00412-00
SOLICITANTE:	CRISTIAN CAMILO LOZANO CORREAL
SOLICITADO:	NORMA ISELA ZEA SALCEDO

Atendiendo la anterior solicitud, se señala la hora de las 9:30 a.m. del día catorce (14) del mes de febrero del año 2023, para llevar a cabo la diligencia dentro de la cual ha de absolverse interrogatorio con exhibición de documentos a la señora NORMA ISELA ZEA SALCEDO.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 064 de fecha <u>15 de diciembre de 2022.</u> MOCERLIN CONRADO RUMIE Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

15 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el auto anterior, se encuentra debidamente ejecutoriado.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2020-00189-00
DEMANDANTE:	CESAR WILLIAM MARTÍNEZ PEÑA
CONTRA:	MARTHA CECILIA MONTEALEGRE y JOSÉ JAVIER TAPIERO ORTIZ

Teniendo en cuenta que el auto anterior, mediante el cual se aprobaron las liquidaciones de crédito y costas, quedó debidamente ejecutoriados, procede el Despacho a verificar si es procedente la terminación del proceso previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso, si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Bajo los anteriores parámetros se declarará terminado el proceso, pues vista la liquidación efectuada, resulta evidente que el crédito queda saldado con los depósitos consignados y, en consecuencia, se dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, por pago de la obligación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

SEGUNDO: Decretar el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes cautelados. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: ENTREGAR Y PAGAR a la parte demandante los depósitos judiciales, incluidos en la liquidación de crédito así:

No de Depósito	Fecha de Depósito	Valor	No de Depósito	Fecha de Depósito	Valor
431220000017480	29/09/2020	\$ 211.760,00	431220000017476	29/09/2020	\$ 264.699,00
431220000017937	26/10/2020	\$ 211.760,00	431220000017933	26/10/2020	\$ 264.699,00
431220000018916	01/12/2020	\$ 211.760,00	431220000018911	01/12/2020	\$ 502.098,00
431220000019531	24/12/2020	\$ 188.880,00	431220000019525	24/12/2020	\$ 139.018,00
431220000020175	29/01/2021	\$ 189.276,00	431220000020169	29/01/2021	\$ 172.383,00
431220000020766	26/02/2021	\$ 206.844,00			
431220000021313	29/03/2021	\$ 206.844,00			

Igualmente, y para completar el pago del crédito y las costas se ordena el fraccionamiento de los siguientes depósitos así:

431220000022083	30/04/2021	\$ 206.844,00
-----------------	------------	---------------

Por valor \$94.067 para el demandante y \$112.777, para el ejecutado MARTHA CECILIA MONTEALEGRE.

431220000020760	26/02/2021	\$ 258.555,00
-----------------	------------	---------------

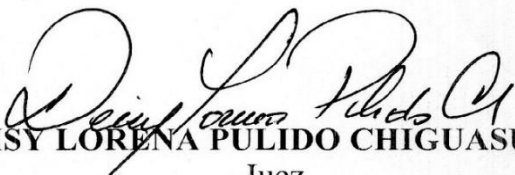
Por valor de \$126.631 a favor del demandante y \$131.924 para el demandado JOSÉ JAVIER TAPIERO ORTIZ. Ofíciase.

CUARTO: ENTREGAR Y PAGAR los depósitos restantes y los que en el futuro se llegaren a consignar, a cada uno de los demandados que le fueren descontados. Ofíciase.

QUINTO: Se ordena a la parte actora entregar a la parte demandada los documentos base de la acción con indicación de haberse pagado.

SEXTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 064 de fecha 15 de diciembre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 de noviembre de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el curador ad-litem designado dentro del término concedido contesta la demanda y propone como excepción la innominada.

Mocerlin Conrado Rumié
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00019-00
DEMANDANTE:	RODLFO MARTÍNEZ LEAL
CONTRA:	HEREDEROS DE CARLOS ARTURO ULLOA CLAVIJO y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Visto el anterior informe secretarial, téngase en cuenta que el curador ad-litem designado, para los demandados, dentro del término concedido contestó la demanda y propone como excepción la genérica.

Ahora bien, observa el Despacho que en la contestación de la demanda allegada por el auxiliar de la justicia, solicita librar oficio, por cuanto no obra certificado de defunción del demandado, y por existir en el folio de matrícula otra inscripción de la demanda de pertenencia, entre las mismas partes, así las cosas, y previo a continuar con el trámite correspondiente, el Despacho ordena:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue el registro civil de defunción del señor CARLOS ARTURO ULLOACLAVIJO.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot, para que se sirva informar el estado actual del proceso de Pertenencia adelantado por RODOLFO MARTÍNEZ LEAL contra CARLOS ARTURO ULLOA CLAVIJO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 064 de fecha 15 de diciembre de 2022.

MOCERLIN CONRADO RUMIE
Secretaria